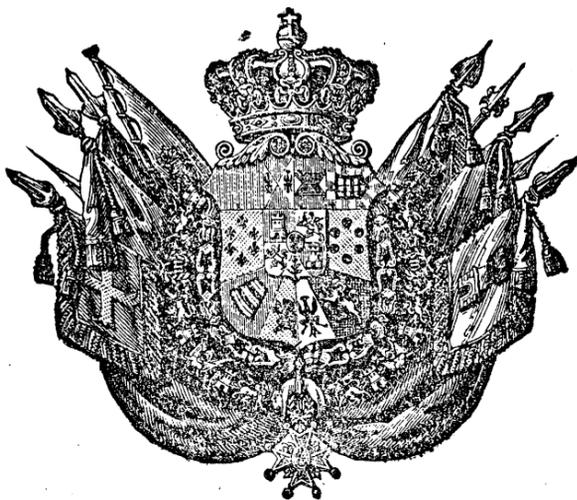


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 81 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3367.....	Veinte tierras en varios términos.....	Obrapia de los Stos. lugares de Jerusalem.....	Ciaroncha..... } Burgos.
3368.....	Diez y seis id. en id.....	Cartuja de Miraflores.....	Idem..... } Burgos.
3369.....	Un huerto de dos tahullas, rodeado de pared.....	Franciscos recoletos de.....	Concentaina..... } Burgos.
3370.....	Una casa calle de la Corona, núm. 4.....	Dominicos de.....	Valencia.....
3371.....	Otra id. frente al trasagrario de S. Francisco, núm. 1.....	Idem.....	Idem.....
3372.....	Otra id. calle de la Congregacion, núm. 11.....	Idem.....	Idem.....
3373.....	Un huerto de dos hanegadas.....	Mercenarios de S. Pedro Nolasco.....	Idem.....
3374.....	Una casa calle de la Ensalada, núm. 21.....	Idem.....	Idem.....
3375.....	Otra id. con cuatro habitaciones, calle de Murviedro.....	Idem.....	Idem.....
3376.....	Una casa baja y escalerilla, calle de Magdalenas, núm. 7.....	Mínimos de S. Sebastian.....	Valencia.....
3377.....	Una casa horno de pan-cocer.....	Idem.....	Idem.....
3378.....	Cincuenta hanegás tierra arrosar.....	Dominicos de Villanueva de Castellon.....	Término de Villanueva de Castellon..... } Valencia.
3379.....	Una casa en la plaza mayor.....	S. Vicente de la Roqueta.....	Aldaya.....
3380.....	Un horno de pan-cocer en id.....	Idem.....	Idem.....
3381.....	Otro id. id., calle del Calvario.....	Idem.....	Idem.....
3382.....	Tres hanegadas de tierra huerta.....	Idem.....	Término de idem.....
3383.....	Cinco hanegadas huerta riego del Viernes de Cuart.....	Mínimos de Alacuas.....	Idem.....
3384.....	Veinte cahizadas secano viña con olivos y algarrobos.....	Idem.....	Idem.....
3385.....	Tres hanegadas huerta.....	Idem.....	Idem.....
3386.....	La heredad titulada Granja de Senent.....	Monasterio de Valligna.....	Término de Poliñá..... }

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Tercera seccion. — Circular.

Por Real decreto de 16 de Setiembre último, tuvo á bien mandar S. M. se secuestrasen los bienes que tuviesen en España los que se hubiesen marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno despues del 15 de Agosto de este año, en que se publicó en Madrid la Constitucion de la monarquía de 1812, quedando la ejecucion de esta medida á cargo de los gefes políticos en union de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa con arreglo á la instruccion que se formase por el ministerio de Hacienda. Aprobada esta en 29 del mismo mes, y en virtud de la regla primera, hecha la declaracion de los bienes, frutos y rentas que hayan de secuestrarse ó embargarse por las autoridades designadas en aquel decreto, deben pasarse por las mismas á los intendentes de las respectivas provincias los correspondientes inventarios para que los remitan á los comisionados principales de arbitrios de amortizacion, á fin de que por sí ó por sus subalternos se posesionen de la administracion; y como no obstante la claridad con que se halla explicada la intervencion que debe tener la autoridad política en este negocio, se han dirigido á S. M. diferentes quejas de algunos interesados ó de sus apoderados, manifestando que el secuestro se ha hecho sin el debido conocimiento, y sin observar las formalidades prescritas; la Reina Gobernadora, deseando evitar los daños que en perjuicio de tercero pueden originarse, acaso por demasiado celo de las autoridades que con poca prevision se entrometen en atribuciones que no les competen, ha tenido á bien resolver se recuerde á los gefes políticos el puntual cumplimiento del citado Real decreto de 16 de Setiembre y órdenes posteriores, y que se atengan estricta-

mente á sus literales disposiciones. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1836. = El gefe de la seccion. = Ramon Adan. = Sr. gefe político de....

Cuarta seccion. — Circular.

Siendo muchas las riquezas artísticas que existian en los conventos, y conviniendo darles el destino mas oportuno, ya para enriquecer el museo nacional, ya para formar museos provinciales donde esten reunidas á la vista de todos, sirviendo de modelos y contribuyendo á difundir el buen gusto y la aficion á las bellas artes, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora lo siguiente:

1.º Las personas encargadas de recoger los cuadros de los suprimidos conventos y casas religiosas, remitirán á este ministerio notas de los diferentes autores de que hayan reunido obras: estas notas se pasarán á la academia de nobles artes de S. Fernando, la cual, examinándolas, dirá si entre dichos autores hay algunos que no sean conocidos en Madrid, ó de quienes no existan obras en el museo nacional. En este caso la academia señalará cuáles sean, y nombrará comisionados para elegir dos ejemplares que habran de trasladarse al expresado museo, siempre que por su mérito ú otras circunstancias merezcan formar parte de tan selecta galería.

2.º Los gefes políticos manifestarán á la mayor brevedad el estado en que se halla el cumplimiento de la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado por la que se mandó que comisiones nombradas al intento recogiesen é inventariasen los objetos artísticos y científicos existentes en los conventos suprimidos; y remitirán á este ministerio el inventario que se previene

en el art. 5.º de dicha Real orden, particularmente el relativo á obras de pintura y escultura: hecho lo cual se consultará á la academia para saber en qué puntos del reino convendrá reunirlos con el fin de formar los museos provinciales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1836. = Lopez. = Sr. gefe político de....

Segunda seccion. — Circular.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes me dicen con fecha 12 del actual lo que sigue:

Las Córtes han tomado en consideracion la consulta que de órden de S. M. les dirigió V. E. en 22 de Noviembre último con motivo de las dudas ocurridas al subinspector de la Milicia nacional en la provincia de Cuenca, acerca de si en la designacion de compañías y batallones que se han mandado formar, ha de separarse la Milicia legal de la voluntaria, ó si unas y otros han de componerse de esta última, y si en el caso de que en algun partido no haya bastantes voluntarios para formar batallon, se agregarán al efecto aquellos legales que á juicio del ayuntamiento inspiren mas confianza; y en su vista han acordado, que estas dudas se hallan resueltas en su decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, y en la Real orden de su ejecucion de 7 del actual, derogando, para evitar dudas en adelante, el artículo 2.º de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, y todos los demas que como este hagan una diferencia entre la Milicia local voluntaria y la legal, por ahora y hasta formar la nueva.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1836. = Lopez. = Sr. gefe político de....

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).

Sesion del dia 16 de Diciembre.

Abrese á las doce, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Los Sres. Andrade y Suances piden conste en el acta su voto contrario á lo resuelto por las Cortes relativo á la fiscalizacion de cuentas.

Se da cuenta y manda pasar con urgencia á la comision de diputaciones provinciales la solicitud que hacen las mismas de Madrid y otras provincias para que continúen por ahora reunidas.

A la comision de Poderes pasa la solicitud que hace el Sr. D. Antonio Puigblanc, Diputado electo por la provincia de Barcelona, haciendo renuncia de este cargo.

A la de Legislacion se manda pasar otra solicitud que hace D. José Aranci para que se le ponga en posesion de los bienes que corresponden á su esposa por muerte de su madre.

La comision de Poderes presenta su dictámen en que manifiesta debe admitirse la renuncia que hace el Sr. Don Antonio Rubin, primer suplente por Pontevedra, y que las Cortes estan en el caso de llamar al segundo. Aprobado.

El Sr. Secretario HUELVES: «A pesar de los inconvenientes que la mesa ha encontrado para dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en este dia, cree no poder prescindir de hacerlo, por la delicadeza que exige su posicion. Es la siguiente»:

«La importante cuestion de fijar las bases de la Constitucion española, encargo especial de los poderes que me tienen en este sitio, hizo que en cumplimiento de mi deber pidiera la palabra sobre la totalidad del proyecto para presentar mis débiles observaciones, las que sirviesen de pie á la ilustrada comision para resolver mis dudas, que tendrán al igual mio crecido número de españoles. Esperaba mi turno con esta confianza, cuando ayer resolvieron las Cortes cerrar aquella discusion, antes de concluirse el segundo dia de estar abierta. Lo larga que habia sido la discusion de la Constitucion que vamos á reformar, el ejemplo de otros paises en que otras iguales han sido tan detenidas, lo grave de las consecuencias que se siguen del acierto en la combinacion del todo de estas bases, la utilidad de oír con profusion, si se quiere, los principios constitutivos de los Sres. Diputados, eran para mí reflexiones de un peso inmenso; pero el Congreso ha resuelto otra cosa, y acostumbrado como siempre á acatar sus sabias resoluciones, pongo esta adiccion al dictámen en su totalidad.

«No me es dable poderla presentar con el asiento que yo quisiera en cuanto no he podido oír la opinion de los políticos de mi provincia, de donde no hay tiempo todavía para acusarme el recibo del proyecto de la Constitucion, mucho menos de haberlo meditado.

«Aislado, pues, y sobre mi propia responsabilidad, duro como es, si bien que inevitable á vista de la ansiedad que se manifiesta para dar la última mano á esta obra, me atrevo á proponer que se añada al proyecto otra base nada menos importante que las presentadas.

«No son desconocidas al Congreso las relaciones del reino de Navarra y provincias Vascongadas con el centro del Gobierno español, y el modo como estas contribuyen á las cargas del Estado. La comision, que no lo ignora, habrá seguramente creído, como lo cree el que suscribe, que es mas acertado que en los cuerpos colegisladores solo se decreta el cupo que á cada provincia pertenece, dejando á las mismas escoger el arbitrio de satisfacerlo en el modo mas análogo á las costumbres, á la índole y á las contribuciones de las mismas. En este caso cada una de las provincias recibiera el beneficio de sus conocimientos económicos, y las que los tuvieran mas adelantados, no debieran contener su paso y sujetarse á reglas que solo servirían para las que no se hallasen en su posicion mas ventajosa.

«Esto atendido, la máquina de Gobierno constitucional que se nos propone, necesita otra rueda para que juegue con acierto, y esta son los concejos de provincia bajo otro pie distinto de lo que son las diputaciones provinciales.

«Así quedarían los cuerpos colegisladores desembarazados de los detalles y nomenclatura de las innumerables contribuciones provinciales y tal vez locales, el Estado mejor servido y los pueblos menos gravados.

«En esta atencion, pido se sirvan las Cortes adoptar la base siguiente:

«Habrá una corporacion provincial, elegida como lo serán los miembros del cuerpo legislador popular.

«Las contribuciones que deban llenar el cupo que corresponda á la provincia, se determinarán en ella.»

El Sr. VILA, como autor de la proposicion, dice: «Acaso se tendrá por extraño que se presente esta adiccion como una falta á las bases que con tanto acierto ha redactado la comision; pero como yo estoy en la creencia de que no todas las provincias estan igualadas en el pago de contribuciones directas, este es el motivo que me ha movido á presentar mi adiccion. Yo bien conozco que habrá algunas dificultades para que se admita; mas con todo, como no me ha sido posible hacer las observaciones que me habia propuesto al discutirse la totalidad de estas bases con el objeto de que la comision me hubiera sacado de algunas dudas, y me hubiera ahorrado darle esta molestia, he creído debia hacerlo juzgando ser de suma utilidad el que el cuerpo colegislador que haya de votar las contribuciones estuviese distribuido por todas las provincias, para que de este modo hubiese en el Congreso una idea exacta de todas las contribuciones, cuya nomenclatura es desconocida para muchos, y

cuando se discutieran los presupuestos, pudiésemos adoptar el mejor medio para que en todas se verifique con la mayor igualdad el reparto de contribuciones. Esta es la idea que yo me propongo al pedir que las provincias tomen parte en los cuerpos colegisladores. La comision podrá examinar mi adiccion, y si la considera de utilidad, como yo me prometo, podrán decretarse las contribuciones por los cuerpos colegisladores por cuota de las provincias; y como yo considero este paso muy propio de nuestro sistema político, he creído debia presentarlo al Congreso, seguro de que si se aprueba mi proposicion, me prometo en adelante hacer otras observaciones que ahora me reservo por no molestar mas la atencion de las Cortes.»

Se declaró ser primera lectura.

Se declara tambien de primera lectura otra proposicion del Sr. Fontan, en que pide ingresen en tesorería general todos los fondos del Estado; que se suspendan algunas atribuciones de las diputaciones provinciales, y que las juntas de caminos y canales den cuentas de los fondos que hayan percibido.

Se lee por segunda vez la siguiente proposicion de los Sres. García (D. Gregorio) y Lillo.

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que las diputaciones provinciales, sirviéndose de los empleados cesantes de propios y arbitrios, hagan una liquidacion de los suministros, formando un estado general en cada una de ellas.»

El Sr. GARCÍA (D. Gregorio): «Nada mas importante ni mas necesario que el buen orden en el servicio público: sin él las injusticias, la arbitrariedad y los disgustos entran á ocupar el lugar del mismo orden. Precisamente en España los suministros se hallan en el mayor desorden, y es necesario conocer que no son las contribuciones lo que mas abruma á los pueblos, sino la desigualdad, las demasías. Señor, es constante ver que llegan las tropas á un punto, y piden raciones en gran cantidad (advíertase que las de mayor valor no estan sujetas á las contratas, como son las de carne, vino y otras que toman en los pueblos donde moran): las justicias se ven en la gran necesidad de pedir á los pueblos inmediatos la cooperacion para el suministro, y sucede que los que se hallan dentro de un pequeño radio son los que mas contribuyen, porque se pide con urgencia, y los que se hallan mas distantes no contribuyen con nada. Por lo cual se quejan con justísima razon los primeros, no precisamente de la demasía, sino de su total ruina, y por esta razon creo indispensable que las diputaciones provinciales, hallándose en el caso de poder adquirir este conocimiento, sepan cuánto menos han contribuido los pueblos de una provincia que los de otra; y no solo esto, sino que las mismas diputaciones, en cumplimiento del cargo que se les hace por la 6.ª medida de la comision de Guerra, estan en el caso de hacer esta liquidacion, como igualmente para poder encargarse de los suministros que se contratan con el Gobierno.

«Hay mas, siendo esta una de las mayores contribuciones de los pueblos, la Representacion nacional está, puede decirse, á oscuras de este grande servicio que hacen algunos, y es importantísimo que las Cortes tengan conocimiento del punto hasta que llegan los sacrificios hechos por los pueblos para sostener la guerra. Yo no encuentro otro modo de arreglar é igualar estos sacrificios que la liquidacion, tanto para los repartimientos de contribuciones, como para los demas objetos, porque así como el repartimiento de los 200 millones se ha hecho con arreglo á los suministros que han hecho los pueblos, justo será que los ordinarios se hagan tambien de esta manera, lo que no puede verificarse sino por medio de esta liquidacion: esta la creo muy facil, porque como todas las provincias, los pueblos y hasta los individuos en particular tienen tanto interes en que se reconozca la diferencia de estos suministros, todos trabajarán con celo, y el Gobierno se encontrará con este dato para poder proceder con mayor acierto en sus repartimientos; sin que para ello tengan que emplear nuevas manos, puesto que con los cesantes ya citados habra los necesarios. Este es el objeto que nos hemos propuesto mi digno compañero y yo en la proposicion que hemos tenido el honor de presentar al Congreso, para que pasando á la comision de diputaciones provinciales, disponga lo que juzgue conveniente.»

Se manda pasar á las comisiones de Hacienda y diputaciones provinciales.

Se leyó una proposicion del Sr. Fontan para que las Cortes tengan á bien el conceder á los quintos de la quinta presente el redimir su suerte por 30 rs., y no fue admitida.

Se leyó otra del Sr. Andrade para que las Cortes se sirvan acordar la supresion de los tribunales de Cruzada y de rentas, y que los negocios pendientes en ellos se pasen á los tribunales ordinarios.

El Sr. ANDRADE: «Esta proposicion está fundada en el art. 248 de la Constitucion, pero á pesar de esto veo que subsisten los juzgados ó tribunales de rentas ejerciendo sus funciones, y entorpeciendo la administracion de justicia, que es mas fácil cuantos menos tribunales existan: ademas los dispendios que tienen que hacer los litigantes en estos son mucho mayores que en los demas; y por todas estas razones creo que se debe admitir mi proposicion.»

Se admitió y mandó pasar á las comisiones de Hacienda y legislacion reunidas.

El Sr. PRESIDENTE: «Orden del dia, dictámen de la comision de Legislacion sobre las adiciones á su primer dictámen acerca de la segunda medida propuesta por el Gobierno en su comunicacion de 15 de Noviembre; en seguida el dictámen de la comision sobre reforma de Constitucion, y en seguida el dictámen de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. Beltran de Lis para la reunion de las juntas de armamento y defensa á las diputaciones provinciales; y últimamente el dictámen de las co-

misiones de guerra y legislacion sobre la proposicion del Sr. Baeza para que se arreglen los Consejos de guerra militares. Abrese la discusion acerca del dictámen de la comision de Legislacion sobre las adiciones.

Se leyó el de la primera de los Sres. Gonzalez Alonso y Valdés, de los cuales el primero pide que en el párrafo 3.º del artículo 2.º se añadan las palabras «que presidirá el acto la persona mas condecorada del pueblo», y el segundo que debia redactarse el expresado párrafo en términos de que si fuese un Diputado á Cortes, en la capital asistirá el presidente del tribunal de las mismas, y en su defecto el individuo del mismo tribunal que esté encargado de presidirle, y que si fuese fuera, se deberá dar parte inmediatamente al mismo tribunal. La comision era de dictámen que no debian aprobarse.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Cuando hice esta adiccion manifesté que no tenia un interes en que se admitiese ó no, sino que mi interes era el no dejar pasar una idea que envolvía, en mi dictámen, un error, tal es la que se emitió en este Congreso; nadie alzó el guante, y yo que lo pedí, no llegué á tiempo; esta idea es la de que un Diputado salido de aquí viene á ser lo mismo que cualquiera otro ciudadano, en lo que no quiero convenir, fundado en la misma Constitucion, pues tiene un Diputado privilegios odiosos y favorables.

«Yo no hubiera tomado la palabra sino por evitar una confusion que tiene relacion con un diálogo para mí desagradable entre los Sres. Secretario de la Gobernacion y Olózaga.

«Señor, se trata de fijar principios, pero es necesario hacerlo lógicamente: un Diputado se considera una persona privilegiada, y como tal dice la comision (lo leyó). Ahora entra mi duda, que acaso envuelve las contestaciones que acabo de decir entre los Sres. Olózaga y Ministro de la Gobernacion. No se necesita una declaracion solemne de que el Diputado esté en la capital ó fuera de ella, no reconoce otro tribunal que el de Cortes, pues en esta contradiccion de la comision realmente casi dice lo contrario, y por lo mismo es preciso declarar, para no vernos en los peligros manifestados por el Sr. Olózaga, que inmediatamente que tuviésemos la desgracia de que un Diputado fuese presunto conspirador y se hubiese de allanar su casa, se debe de poner en conocimiento del tribunal de Cortes esta novedad, no solo para su conocimiento sino para que tome parte, pues si no vendríamos á parar en una porcion de desgracias por no expresar las cosas claramente.

«Yo espero que la comision se hará cargo de esta idea, y que se convencerá de que mi argumento no es de animosidad sino de claridad, y por el deseo que tengo de que como Diputado se me guarden las prerogativas de tal.»

El Sr. VAZQUEZ DE PARGA: «El dia pasado, cuando el Sr. Gonzalez Alonso presentó su adiccion, dijo que no tenia empeño en que se admitiera, sino que queria marcar, ó por mejor decir dejar en claro una proposicion que se habia soltado en el ardor de la cuestion, en la que se daba á entender que los Diputados, tan luego como se apartaban de la capital, no eran considerados como tales.

«La comision conviene con el Sr. Gonzalez Alonso en que los Diputados en cualquiera parte que se hallen, mientras lo son, se consideran tales Diputados, y que se les deben guardar los privilegios que como á tales les correspondan.

«La comision nunca se ha podido figurar que un Diputado sea un conspirador, pero generalmente mientras estan en la capital viven en casas de posadas, en las que no suelen tener suyo mas que su cofre, y en las papeleras, en los armarios con que estan adornadas sus habitaciones, pueden guardarse los papeles de una conspiracion, y por eso nada mas la comision se limita á decir que cuando estan en la capital.

«Con estas aclaraciones creo que quedará satisfecho el Sr. Gonzalez Alonso de que no se trata de perjudicar á los Diputados en los privilegios que tienen con arreglo á la Constitucion, sino de prevenir un caso que puede suceder con frecuencia en la capital.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó por partes y fue aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó el de la segunda adiccion del Sr. Almonacid, reducida á que en el artículo 6.º se añada la palabra «gubernativamente» á las de «prueba ó conviccion moral» que se pide, y la comision creia que debia de aprobarse.

Así se acordó.

Se leyó otra del Sr. Gonzalez Alonso para que se suprima en el artículo 6.º la palabra «legal», y la comision opinaba que no debia de suprimirse.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «No creo que hay necesidad de alterar las palabras técnicas de la facultad, cada ciencia y cada arte tienen su diccionario, y la comision de legislacion me disimulará que la diga que cuando usó de la palabra «legal», tratándose de un proceso sumario, ha extraviado el uso de las palabras. No hay nada legal hablándose de pruebas en un sumario; y llamarlo prueba legal es incurrir hasta en el ridículo. He dicho lo bastante respecto del particular.»

El Sr. ZUMALACARREGUI: «Doy las gracias en nombre de la comision al Sr. Gonzalez Alonso por su leccion, pero esta será á las Cortes que han aprobado el artículo: la comision no ha añadido nada á lo aprobado por ellas; pero añadiré, si estas lo determinan, cuanto quieran; pero quitar, no quitará ni una sola palabra, por lo que la leccion es infructuosa por ahora.»

El Sr. AILLON: «Las pruebas de los sumarios pueden ser legales y no legales, y pues el Sr. Gonzalez Alonso dice que cada profesion tiene su diccionario particular, recordaré á S. S. que en los sumarios hay una prueba, y en los plenarios hay otra que se llama prueba probada, la primera es legal y la otra tambien.»

Se volvió á leer el dictámen de la comision y fue aprobado.

Se leyó el dictamen de la comisión sobre otra adición del Sr. Gonzalez Alonso reducida á que al final del art. 6.º se añada, que en cualquiera que sea la época de la libertad siempre se exija la responsabilidad al Gobierno sobre estos actos arbitrarios, y la comisión no la consideraba necesaria por lo que en el artículo anterior se previene.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «La comisión no ha entendido mi adición ó yo la he redactado muy mal: yo no he tratado de otra cosa mas que de circunscribir la circunferencia del Gobierno, porque es preciso conocer, que aunque por un fin de interes general he apoyado al Gobierno en estas medidas, siempre que por ellas pueda aumentar las garantías de mis comitentes, lo haré así.

«Quince días se han señalado por término, dentro del cual se ha de pasar el proceso sumario al tribunal competente ó al ministerio. Ahora me hallo yo en el caso de preguntar, si un Ministro ó un subdelegado suyo procede arbitraria, caprichosamente contra uno que dice que es conspirador, y á los ocho días arrepentido de su animosidad, y de que no encuentra nada por donde hacerle cargo ninguno, pues su arresto no fue efecto mas que de una personalidad, pregunto, dónde hay un artículo que diga que estando libre antes de los 15 días, se haya de presentar á las Cortes; no lo hay, y no habiéndolo, desengañémonos, que la arbitrariedad quedará hecha, y cometido el atentado contra la persona, ¿por qué? porque se olvidará á los tres ó cuatro días, ó porque dará con infelices que no tengan bastante fuerza para que se exija esa responsabilidad; y esto es lo que yo quiero que se manifieste en el artículo.»

El Sr. VAZQUEZ PARGA: «El Gobierno siempre que usa de las facultades extraordinarias que se le conceden, tiene que dar cuenta á las Cortes de ello, aunque no marca el artículo mas que dé cuenta en ambos casos, ó bien cuando pase al tribunal el sumario, ó cuando en virtud de la convicción moral tenga él que usar de su facultad, siempre que haya un caso extraordinario no por eso dejará de dar cuenta.

«Hemos visto que se le exige la responsabilidad de todos los actos que llevan la marca de arbitrarios, la comisión no desea mas que el Gobierno se vea garantido de esta fuerza, porque hace muy pocos días que las Cortes han oído un periódico de Cataluña en que de cierto modo, ó por mejor decir, manifestamente aludiendo al dictamen de la comisión, manifestaba que si las Cortes decretaban una cosa, las provincias harían lo que tuviesen por conveniente.

«Este mismo periódico, que es el *Sancho Gobernador*, de Barcelona, viene proponiendo unas medidas para que las usen las autoridades de la capital en contradicción á lo que expresaba entonces. Este mismo periódico, que en aquella ocasion le parecía que era un escándalo que al Gobierno se le revistiese de estas facultades, propone ahora que media docena de ciudadanos de Barcelona que no tienen ninguna responsabilidad, use de otras, que si no fuese porque el Congreso las repugnara, se las leería todas.

«La comisión no tiene ningun inconveniente que se ponga la adición de que el Gobierno venga á las Cortes á dar cuenta en caso de que ponga en libertad al detenido; pero no lo juzga necesario, y por lo mismo ha puesto el dictamen en la forma que se ha visto.

«El mismo periódico, para que las Cortes puedan persuadirse de la necesidad y urgencia con que debe acordarse lo que la comisión propone, hace presente á las autoridades de aquella capital varios medios de conservar la tranquilidad pública, no solo contra los carlistas sino contra los que en cualquiera forma son enemigos de la Constitución, y para ello propone lo siguiente: 1.º (lo leyó). De modo que conspiren ó no, sean de cualquiera opinion, se los destierre. 2.º (lo leyó). No en el caso de que sean conspiradores sino solo por el hecho de ser carlistas: 3.º (lo leyó) no se trata ya señores, de una convicción moral; no se trata de que seis nombres bajo su responsabilidad, y escogidos por la nacion sean convencidos moralmente de que son conspiradores; se trate de que á un hombre que se sospecha que conspira se le eche fuera. (Aqui el orador se puso á leer, y el Sr. Presidente le llamó á la cuestion). Me habia parecido manifestar esto para probar mas y mas la necesidad de que cuanto antes se aprueben las medidas.»

El Sr. AILLON: «Yo no pensaba haber tomado parte en la discusión, porque estaba conforme con el dictamen de la comisión; pero ya tengo que pensar de otro modo, pues me ha alarmado la doctrina de uno de sus individuos, que no creo sea la de la comisión, pues no se trata aqui de proceder contra los abusos de la libertad de imprenta, que tiene una ley particular para esto, y el Gobierno se guardará muy bien de tocar á ningun individuo por ellos. El artículo que acaba de citar el Sr. Parga contiene uno de los mayores abusos que se pueden cometer; pero para esto hay una ley particular, y si no basta, dñense las que sean necesarias, pero no por esto se proceda al abuso que ha dado margen al mismo artículo.

«Este artículo, como han dicho todos los que han sostenido el dictamen de la comisión, y yo he creído al aprobarlo, es para los conspiradores y no para los escritores: por consiguiente aunque no creia necesaria la adición del Sr. Gonzalez Alonso, creo que es menester hacer esta aclaración por lo que acaba de decir el Sr. Parga.»

El Sr. ZUMALACARREGUI: «La idea del señor Vazquez de Parga no es acusar el diario porque haya abusado de la libertad de imprenta, sino porque como días pasados se lo citó aqui como contrario de las medidas que habia propuesto el Gobierno, y ahora se expresa tan en contrario, por eso es el haber hecho mención de él.»

El Sr. Gonzalez Alonso deshizo una equivocación cometida por el Sr. Aillon.

El Sr. VAZQUEZ DE PARGA: «El Sr. Aillon

ha creído que lo que yo he dicho era dirigido en cierto modo á acriminar la libertad de imprenta; no hay ninguno mas entusiasta de ella que yo, ni que se compadezca mas de su abuso; lo he dicho solo para probar la necesidad de estas medidas, y para poner en parangon de lo manifestado en contrario por este periódico hace pocos días.»

El Sr. AILLON: «Doy gracias al Sr. Vazquez de Parga por su explicación, de que estoy satisfecho; pero creo que para probar la necesidad de estas medidas no importa nada que el *Sancho* hable como quiera.»

El Sr. VILA: «Me parece que el objeto del Diputado que ha hecho la adición ha sido asegurar mas la libertad y garantías de los ciudadanos en el uso que el Gobierno haga de las facultades que se le han concedido, y me parece debe aprobarse la adición, porque así como al Gobierno se le conceden esas facultades, deben ser francas las Cortes en conceder á los ciudadanos que pudieran hallarse en este caso las garantías posibles; así pues apruebo la adición.

«Se ha hecho referencia á un periódico que cabalmente ha venido de la provincia á que yo pertenezco, y es cosa que no tiene referencia alguna con las autoridades, como no la tienen tampoco los de esta corte; así que, yo quisiera que se dejase á los periodistas quietos.»

El Sr. FALERO: «No he tenido el honor de oír al Sr. Vazquez de Parga, y no sé si se ha dirigido contra los periodistas, porque el voto unánime de todos los individuos de la comisión ha sido proponer estas medidas contra los conspiradores.

«Respecto á la adición del Sr. Gonzalez Alonso me parece que ha padecido una equivocación este señor; la intención de la comisión ha sido, que en el momento que se acuerde la detención de un ciudadano, encargándose á un gefe político de una provincia, ó bien de cualquier modo, se venga á dar cuenta á las Cortes, y claro es que comprenderá también á los puestos en libertad. De esta manera creo que S. S. quedará satisfecho.»

Se acordó el punto suficientemente discutido; y después de vuelta á leer el dictamen de la comisión, fue aprobado.

Se leyó el dictamen de la comisión sobre otra adición del Sr. Ferro, en la que proponía que se expresase en la autorización concedida al Gobierno para arrestar á los presuntos conspiradores, la circunstancia de tomar declaración al detenido.

El Sr. FERRO: «No ignoro que la base de todo procedimiento judicial debe ser la declaración indagatoria del acusado, pero como aqui no se trata de un procedimiento judicial, sino de un procedimiento gubernativo, no será extraño el que eche menos esta circunstancia indispensable para adquirir noticia del acusado, y de aquello por qué se le acusa. Yo quisiera á lo menos que la comisión me determinara con exactitud en qué parte del dictamen se encuentran las reglas para proceder á la declaración indagatoria que debe ser uno de los procedimientos que han de efectuar los gefes políticos, ó cualquier otro delegado del Gobierno para ejecutar esas medidas. Se me citará el art. 4.º; pero la palabra *justificación* ¿envuelve en sentido legal la necesidad de la declaración del acusado? Y aunque envolviera esta idea, sería en una información sumaria; pero en un procedimiento arbitrario y gubernativo, esta palabra *justificación* ¿supone necesariamente ese acto, que puede ser la salvaguardia de la inocencia? No por cierto.

«Ademas, esa adición no debe considerarse aisladamente; se la debe considerar en relación con la segunda adición que he propuesto al final del artículo 6.º para que pueda el detenido vindicar su inocencia, aunque sea después de haber sufrido la condena. Está en relación, no solo con esta adición, sino con el mismo art. 6.º de la comisión, que dice: «En cualquier tiempo que resulte inocente &c.» ¿Cómo podrá resultar inocente el detenido si no se le ha tomado la declaración? De ningun modo; y resultaría en este caso inútil este párrafo, ó ridículo, por mejor decir. Si es necesario que conste en la ley que el gefe político está obligado á tomar declaración indagatoria al detenido ó acusado, ¿por qué no lo dice la comisión? Ademas, aqui se deja á la voluntad del gefe político el formalizar esas diligencias, y hacer esa justificación segun lo considere oportuno. Luego si lo considera oportuno, no la hará ni procederá á esa justificación. Creo que esto basta para hacer ver que mi adición es muy necesaria.»

El Sr. ZUMALACARREGUI: «El art. 4.º dice que en el término mas breve posible los gefes políticos deberán practicar las justificaciones ó diligencias para la averiguación del crimen. ¿Qué es esto sino formar un expediente? ¿Y cómo ha de formarse sin esas declaraciones? La primera diligencia será tomar la declaración. Esto no es necesario decirlo; es constante que lo primero que hará el juez será esto sin duda alguna, y por consiguiente creo innecesario que se exprese.»

El Sr. OLOZAGA: «Al discurso del Sr. Ferro ha contestado en dos palabras el Sr. Zumalacarregui, y yo voy á contestar al Sr. Zumalacarregui. Ha dicho S. S., acorde con la comisión, que no conviene en la reforma ó adición del artículo mencionado, porque la idea que se quiere expresar es innecesaria, puesto que el origen de todo procedimiento es la declaración del presunto reo. Yo estuviera acorde con la comisión si se hubiese reconocido que se hace un procedimiento judicial; pero como se ha negado que haya un juicio, que hay una pena, como á esta se la ha llamado precaución, como en fin se ha presentado un poder que sentencia; pero de tan singular manera que no se sabe á qué especie pertenece, aparece muy conveniente que se exprese todo lo que se debe hacer. Sin esa declaración indagatoria, pudiera suceder el caso de tener preso á un hombre que ni mereciese

estarlo ni se supiera quién fuese: esa sencilla adición atiene á todo.»

Habiendo declarado el Sr. Falero que la comisión, aunque no juzgaba precisamente necesaria la adición, no tenia inconveniente en admitirla, fue aprobada la inclusión de las palabras, «tomando declaración indagatoria.»

Se aprobó igualmente otra adición del mismo señor Ferro, al final del art. 6.º, concebida en estos términos: «á cuyo fin pueda este (el detenido) solicitar su vindicación ante los tribunales, mediante ser gubernativo el procedimiento.»

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á una adición del Sr. Fontan, en que proponía se declarase que no pudieran los detenidos ser encerrados en los calabozos, ni casamatas de los castillos.

El Sr. FONTAN apoyó su propuesta, manifestando que los calabozos de las cárceles y las casamatas de los castillos eran unos lugares horribles y hediondos donde los alcaides ejercían sobre los presos el poder mas tiránico; y que tratándose de detener en seguridad á los presuntos conspiradores, podrá conseguirse este objeto sin mengua de la humanidad, que sufría cruelmente en aquellos albergues inmundos, conservando á los detenidos en los cuerpos de guardia ó cuarteles.

La comisión no creía necesaria esta adición: los señores Falero y Zumalacarregui expusieron que ya la comisión habia expresado que no se hubiesen de confundir los detenidos con los demas presos y criminales.

Se aprobó el dictamen de la comisión.

En virtud de otra adición que la comisión tampoco juzgaba absolutamente necesaria, presentaba la misma modificado el artículo 8.º en estos términos: «Lo prevenido en el presente decreto no impide que los mismos gefes políticos, los jueces y demas autoridades procedan &c.»

En virtud de dos adiciones del Sr. Alcon al artículo 6.º, la comisión después de las palabras «si conviniesen cuatro de ellos en hay» añadir las de «ó puede haber.» Aprobado.

Continuó la discusión pendiente ayer sobre las bases de reforma de la Constitución.

El Sr. LUJAN: «Señores, al tomar la palabra en la gravísima discusión que en este momento ocupa al Congreso, no puedo menos de felicitar á los dignísimos Diputados que me han precedido en el exámen de esta cuestion, y felicito á mi patria porque ha lucido sobre ella, en fin, el gran día de constituirse y darse leyes. Esta empresa es tan difícil como importante; es empresa en que han luchado todos los pueblos desde que han conocido la precisión de acometerla, impelidos por el orden de los sucesos; y nosotros tenemos que luchar contra obstáculos de toda naturaleza, pues para que ninguno faltase, la cuestion de la sucesión á la corona ha venido á echar un tizon ardiendo en medio del combate, del cual sin embargo confio que podemos salir vencedores.

«Antes de entrar en el fondo de la cuestion, quiero dar un testimonio de mi agradecimiento á la comisión encargada de presentar las bases para la reforma de la Constitución. Si, estos dignos Diputados han llenado cumplidamente su misión; ni debia esperarse otra cosa de personas tan distinguidas por su saber, su celo y su patriotismo. Paso, señores á la discusión.

«La forma de gobierno de los países es un compuesto de tres elementos, situación geográfica, extensión, y riqueza. Aquellos pueblos de corta extensión, de pobre territorio, que limitándose á arrancar á la naturaleza lo bastante á satisfacer las necesidades del hombre sin llegar á la opulencia, estos pueblos son por Constitución física republicanos. Aquellos pueblos, por el contrario, que bajo un cielo hermoso poseen un país feraz que proporciona todos los medios de la subsistencia á costa de poco trabajo, parece que estimando en poco los dones que les presenta la naturaleza pródiga en atender á sus necesidades, llegan á mirar con indiferencia hasta su misma vida, que dejan abandonada al capricho del poder mas arbitrario. La Europa ocupa un estado medio entre estos dos extremos: la riqueza de su territorio no es bastante para que puedan abandonarse á la indolencia sus habitantes, ni los productos de su industria son tan escasos que no puedan constituir grandes Estados. Así, por un justo temperamento se hallan modificados el despotismo y la libertad. Tiempo hacia que se habian manifestado los deseos de dar mayor ensanche á la libertad de los pueblos; mas esta necesidad se pronunció muchísimo mas desde mediados del siglo pasado. Desde entonces apareció en las naciones de Europa el anhelo de ser bien gobernadas.

«Algunas llamas osadas ó mas felices, como Holanda é Inglaterra, gozaban este bien, que una fuerza insuperable reclamó á favor de todas. Desde entonces se han multiplicado incesantemente los esfuerzos de las naciones que nacidos de la ilustración, hallaron luego un aliado en los progresos de la industria. La España, señores, la España se unió al movimiento pronunciado en otras partes, y se presentó en la arena con la Constitución del año 12. Constitución la mas propia de las circunstancias, del tiempo y de los hombres para quienes se hizo. Veinte y seis años han pasado desde aquella época, fecundos en toda suerte de progresos. El comercio, la industria y las ciencias llevan una carrera veloz, cual si conducidas por motores de vapor corriesen por caminos de hierro.

«Esta nueva carrera ha creado nuevas necesidades á las que es preciso satisfacer y todas las naciones de Europa se apresuran á hacerlo, pues de lo contrario no podian pertenecer á la gran familia europea. La España por mas que se diga, por mas que se piense hacer creer por muchos extrangeros ilusos, que no pertenece á la Europa, con la vulgar frase de que el Africa empieza en los Pirineos, la España ha entrado en este círculo, y mal podria ser otra cosa si se atiende á que ahora y siempre ha tenido tantos títulos como las demas naciones para que se la considere

Europea. En las ciencias, en las artes y en todo ha corrido parejas con ellas: la historia está llena de hombres célebres en las ciencias, en las artes, en la literatura, en la guerra y en todos los monumentos que las demas pueden alegar.

» La España ha entrado en esta carrera, y no ha muchos meses que ha mostrado que es digna de ello, reclamando aquellas reformas que exigen las necesidades indicadas, reformas que esten en armonía con lo que exige el desarrollo general y universal. Esto lo ha dicho clara y terminantemente cuando en los acontecimientos de Agosto su grito unánime fue « Isabel II, Reina Gobernadora, y Constitución reformada. » Y aquí me viene bien contestar á un aserto del Sr. Caballero, que en mi concepto es equivocado: dice S. S. que si las Cortes á que tenemos el honor de pertenecer, creyesen oportuno no hacer la mas leve variación en dicha ley fundamental, estaban autorizadas para ello suficientemente: en mi concepto el voto unánime y explícito de la nación fue que se reformase, ó se la diese otra análoga á las necesidades del país. En este sentido se explicó terminantemente, y para esto nos dió amplios poderes como en su contesto mismo puede verse.

» Pero al hacer esta reforma debe procederse con cordura, con tacto, y la comisión ha llenado enteramente este deber: sabido es que solo el salvaje corta el árbol para coger su fruto; pero el hombre civilizado lo cultiva y cuida con esmero para que produzca mas de una vez: así lo ha hecho la comisión aprovechando lo que hay hecho para edificar lo que falte. En esto ya nada tengo que observar, y mucho menos cuando las Cortes han adoptado ya en su totalidad el acertado dictamen de la comisión, por lo cual me limitaré á la cuestión del día, que es únicamente la de saber si el poder legislativo se compondrá de una ó dos Cámaras, ó brazos; de uno ó dos cuerpos colegisladores que formen las leyes. Aquí quiero refutar otra equivocación del Sr. Caballero, que si no me engaño, aseguró que la Cámara alta era una cosa originaria del feudalismo. En Inglaterra podrá acaso ser cierto este aserto; pero no en todas las naciones constituidas, pues seguramente las Constituciones de los Estados Unidos, de Holanda y Bélgica nada tienen de semejante origen, y sin embargo en ellas se establecen los dos cuerpos colegisladores.

» Pero, señores, no se crea que es puramente una imitación de lo que se trata, no, señores: hay á mi entender otro principio mas terminante que exige esta formación, y que creo es demostrable como una proposición de las matemáticas. Suponiendo que no hubiese mas que una Cámara en el poder legislativo, resultaría que no hay mas que dos fuerzas ó individuos morales en la nación; y entre dos cosas solas no puede haber mas que dos combinaciones, ó en todo rigor una sola; el caso de equilibrio es muy difícil, y una de las dos fuerzas arrastrará irremisiblemente á la otra: uno de los poderes tendrá que obedecer al otro que necesariamente ha de mandar. Si manda la asamblea sola, vienen los desórdenes; y si manda el Gobierno solo, el despotismo. De consiguiente los pueblos civilizados han huido de este riesgo, y han querido ponerle un dique, y este ha sido la Cámara, digámoslo así, conservadora: entonces hay tres fuerzas que, con arreglo á los principios mas exactos, hacen posible el equilibrio; y suponiendo que la máquina gire, cualquiera que sea el sentido en que lo haga, todo gira á la par y no se descompone. Pero esta Cámara ¿ha de ser hereditaria ó vitalicia? La comisión ha resuelto esta cuestión, y yo estoy enteramente conforme con su idea.

» Los talentos, el genio no se heredan: por fortuna, para el género humano todos nacemos desnudos de conocimientos, ninguno lleva ventaja á otro; despues se adquieren, y solo se aventajan aquellos que mas suma de conocimientos reunen desde el mismo punto de partida. Y que conocemos tan poco los intereses de los pueblos que los confiamos á hombres que no tienen ningun mérito por sí, sino el ser herederos de los que los han tenido? Para manejar un buque no se busca un piloto que tenga conocimientos en otras materias, sino que los haya adquirido en la que le es propia: para manejar un ejército solo se busca al que es militar. El Sr. Caballero dijo tambien respecto este artículo, que tenía ciertas sospechas de la tendencia á que podía dar lugar: pero para mí sospechas no son razones, y por eso creo que no se deben contestar. Tambien habló S. S. de la relación que podía tener este artículo con las facultades del Rey: mas como estan comprendidas en el que sigue, no creo hay necesidad de contestar. En fin, señores, creo haber probado la necesidad en que estamos por principios, por razones y por interes en hacer esta alteración. Y no se crea que es por sugestión extranjera: yo rechazo con indignación cualquiera influjo de esta especie que se pudiese emplear, pero no rechazo lo que la ilustración y los adelantamientos hayan demostrado ser necesario: somos parte de la gran familia europea, y así como queremos tener industria, comercio, máquinas, barcos de vapor y demas en que ellos han adelantado, es natural que tengamos lo que han adelantado en las instituciones en que nos han precedido.

» El gobierno de los pueblos debe fundarse en sus costumbres, en sus ideas dominantes nacidas de las necesidades materiales, lo contrario seria luchar en vano contra un torrente irresistible. Aprovecho, señores, esta ocasion para hacer mi profesión de fe política: yo quiero que el pueblo tenga libertad porque soy hijo del pueblo y quiero su bien: quiero que el poder legislativo tenga suficiente autoridad para gobernar; pero quiero que haya un poder moderador que pueda contener los extravíos en que incurra la lozanía de una Cámara sola, como tambien las demasías ó abusos del mismo Gobierno; quiero que este poder moderador tenga la independencia necesaria para obrar como debe, y quiero que de este modo podamos aprovechar los servicios y los conocimientos de los hombres emi-

nentes que descuellan entre los demas, y que así se presente un estímulo para la gloria y las grandes acciones, y nos recuerden el famoso dicho de Nelson en la batalla de Trafalgar.»

El Sr. GOROSARRI: « Antes de entrar en materia hablaré dos palabras aplicables á la cuestión presente y á todas las que tengan analogía con ella. ¿Es cierto que el día de hoy es siempre mas avanzado que el de ayer en el orden filosófico, político y literario? El siglo XVII lo fue mas que el siglo XVI? No señores: el género humano avanza, es verdad; pero no por una línea recta continua, sino por oscilaciones: nacen estas de que siempre encuentra resistencias que le hacen retrogradar, si bien nunca hasta su punto de arranque. La razón de este fenómeno es porque avanza sostenido por la filosofía y la verdad: el error y los abusos le resisten, pero estos no son nunca iguales en fuerza á la filosofía y la verdad.

» Señores: si hay un país en que un sistema de poder conservador sea perjudicial, es España; si hay un país en que sean perjudiciales las Cámaras, es en España. La divergencia predomina en España, y en este país la concentración es necesaria, y actualmente viene mas bien de la circunferencia al centro que al revés, como debía ser: de consiguiente lo que se necesita es fortalecer la acción del centro y esto mal se conseguirá con introducir un germen mas de discordancia: esta debilita en vez de fortalecer. Donde hay dos Cámaras, no puede menos de haber á la corta ó á la larga divergencia, de la divergencia nace la hostilidad, y de esta la lucha: la lucha en este caso no puede menos de parar en anarquía ó inercia, y cualquiera de estos dos extremos debemos evitarlo á toda costa.

» El sistema de dos Cámaras no es pues resultado entre nosotros de la conveniencia pública, pues á esta no puede serla útil ni la anarquía ni la inercia. Se dirá que es necesario para la madurez de la deliberación ó para reprimir el espíritu invasor de la Cámara popular: yo no veo que sea necesario para uno ni para otro: para lo primero bastaría dividir el Congreso en dos secciones que en caso de divergencia se uniesen en una sola: lo cual daría el mismo resultado ó tal vez mejor. Para reprimir el espíritu invasor que se teme, podía apelarse á la manifestación de la voluntad ó opinion nacional solemnemente expresada por un medio legal que una Constitución bien formada debía ofrecer. Ademas de que el carácter bien conocido de la nación es bastante dique, puesto que no es arrebatado sino sumamente circunspecto. Por lo tanto yo voto contra las dos Cámaras, y mucho mas si no son de origen popular.»

El Sr. SANCHO: « Me he tomado la libertad de pedir la palabra á nombre de la comisión, porque me parece que hay necesidad de justificar las razones que ha tenido para presentar esta base. Yo me propongo en las menos palabras posibles analizar la esencia del sistema representativo, si de esta nace: 1.º si hay necesidad de dos cuerpos colegisladores: 2.º si la hay de que sean diferentes entre sí, y 3.º si esta diferencia está ó no expresada en la base que la comisión propone. Reclamo, pues, por algunos momentos la atención del Congreso.

» Señores: para entrar en esta discusión tengo necesidad de citar un principio que es mi axioma, y es que el pueblo solo puede ser feliz y bien gobernado (hablando de gobierno en el sentido mas general y abstracto) cuando lo sea con arreglo á la opinion general: es decir, que para mí solo puede ser justo y útil aquel Gobierno, donde el resultado de las leyes sea la expresión de la misma voluntad. Me fundo para este principio en varias razones muy sencillas; siendo la primera y mas principal, que el género humano es lo mismo en la totalidad que en cada individuo en particular. Es difícil á los hombres hacer lo contrario á su voluntad; imposible creo hacer á un hombre feliz contra su voluntad, lo mismo que á una nación. Cualquiera pues que sea el sistema que se adopte, es indispensable que las leyes sean una traducción fiel de los deseos de la sociedad para quien se forman. En segundo lugar es indispensable que la voluntad nacional sea consultada para que el Gobierno llene su objeto, porque si no seria inútil: así que, no hay mas Gobierno que llene su objeto que aquel que está organizado de manera que las leyes no sean mas que la traducción de la opinion general del país; y esto me conduce á una observación importante cuando se trata de estas materias.

» El Gobierno, cuyo objeto es traducir en leyes la voluntad nacional, es propiamente el fundado en la soberanía nacional: este dogma, que para mí lo es en política, es el principio venerando, del cual nacen todas las aplicaciones. El dogma de la soberanía nacional para mí, señores, es el verdadero principio y origen de todo sistema de buena legislación. Es precisa esta observación, porque todos los que hablan contra este principio parten de una calumnia, suponiendo que significa que cada individuo en particular pesa lo mismo que otro en la opinion pública; esto es un absurdo, pues pesa mas el que ha tenido mas motivos de instruirse, el sábio, el experimentado, que el idiota ó imbecil. No hay, pues, otra manera de presentar este sistema, lo demas es una calumnia en este sentido, pues en el de fuerza ya sé que es una verdad aritmética que 10 millones son mas que uno.

» Pero vengamos á examinar la esencia del sistema representativo para defender el artículo que se discute. Digo, pues, que bajo el punto de vista que se quiera tomar la legislación, es preciso que las leyes sean la traducción de la voluntad general; de otra manera no son buenos ni pueden producir resultados lisonjeros. En lo que alcanza la historia respecto á la antigüedad, se ve que los únicos pueblos que florecieron con aquellos donde se ha partido del principio de administración que se ha sentado. No se conocian mas que dos formas de gobierno, aunque combinadas de diversos modos: el sistema republicano y el sistema absoluto: no habia el término medio que existe en el día. Los

sistemas republicanos estaban fundados en la soberanía nacional: allí concurrían los ciudadanos á la formación de las leyes, y aun á veces á su aplicación y ejecución, pero tenia dos graves inconvenientes: primero, que teniendo los ciudadanos que concurrir precisamente al foro á los debates de los negocios públicos, no podían ocuparse de los domésticos; y el segundo que no podía aplicarse sino á estados pequeños: el primer inconveniente producía que los negocios domésticos y demas interiores de la sociedad tenían que fiarse á los esclavos, y de aquí nació el célebre dicho de los filósofos, de que la libertad de aquellos republicanos estaba fundada sobre la esclavitud: y era así, porque los oficios mecánicos, las artes, la industria y demas asuntos precisos domésticos y de subsistencia estaban fiados á los esclavos: para que los espartanos fuesen libres necesitaban tener ilotas.

» El segundo inconveniente nacia de que era imposible que la población de una república estuviese muy extendida, porque no podrían los ciudadanos concurrir al foro. Así es que los Gobiernos de Atenas y Esparta mas parecían municipalidades que tales gobiernos; y en el día Londres y París solos tienen mas población que aquellos Estados. La misma Roma, que parece una excepción, no lo es, porque aun los mejores autores que han tratado á fondo de los asuntos de aquel pueblo, han dicho que al tiempo mismo que mandaba en todo el mundo, era una república pequenísima, y no podía ser otra cosa. ¿Por qué? Porque solo los que vivían en la ciudad podían tomar parte en los negocios públicos; pues si bien la sábia legislación suya concedía los derechos de ciudadanía á los pueblos aliados, á algunos de los conquistados y á las colonias, era mas bien una especie de título de honor que una cosa real y efectiva. Y en efecto, era imposible que los de la costa de Africa y de España y de las provincias del Ponto fuesen al foro de Roma á dirigir los negocios públicos. Las naciones modernas han hecho un importante descubrimiento, por el cual se evitan estos inconvenientes, y se establece bien el sistema de que la ley sea la traducción de la voluntad general; se ha encontrado medio de combinar este buen elemento de Gobierno sin aquellos inconvenientes, es decir, sin que tengan que concurrir todos los ciudadanos á un punto fijo para la formación de las leyes, y sin que deje de ser aplicable á Estados dilatados.

» Este sistema es el representativo; pero es preciso advertir que este sistema es hasta cierto punto lujo del sistema feudal: el origen histórico, rigurosamente hablando, es este, y nada tiene de extraño que de un padre tan espantoso y monstruoso haya nacido un hijo tan robusto y hermoso. Y esto que vemos todos los días en el orden natural, se ha verificado en este punto en el orden moral, y no hay mas que abrir la historia para convencerse que la especie de anarquía fundamental que formaba una porción de Potencias subordinadas á la suprema potestad del Rey, y siempre en guerra contra sí, ha dado origen á las reuniones para los negocios públicos. En Inglaterra está mas patente este origen histórico que en Castilla y Aragon, pero en todos es lo mismo, desde los concilios de Toledo hasta las asambleas posteriores en que ya se perdió el primitivo carácter sacerdotal y fue introduciéndose mas el político.

» En Aragon, aun mas que en Castilla, concurrían los señores en representación suya, y ademas habia algunos que representaban los pueblos, excepto las ciudades que eran realengas todas, y enviaban Diputados. Pero todas las naciones han seguido modificando sucesivamente sus sistemas con arreglo á las diversas circunstancias en que se han hallado, y mudando su sistema feudal antiguo en el representativo moderno; han cambiado de un modo admirable su abatimiento y languidez en una prosperidad y estado de gloria á que no alcanza la imaginación. Calcularon para esto cual era el origen de sus males, y descubrieron que era el no tener intervención el pueblo en la formación de las leyes, se la dieron. Y en esto lo mismo hemos hecho en nuestra nación que en las demas: hemos seguido el curso indicado por las circunstancias. En Cádiz se hizo lo que se debió; pues no habia elementos para formar mas que una Cámara ó cuerpo legislativo, ni las circunstancias permitían otra cosa. Pero la historia de todas las naciones demuestra que donde ha habido una sola cámara, ha concluido en lucha entre el poder ejecutivo y el legislativo, y esta lucha no ha terminado sino con la destrucción de uno de los dos poderes. En Inglaterra es bien sabido lo que pasó con el largo Parlamento: condujo al cadalso á Carlos II. En Francia se repitió igual escena con la asamblea constituyente; y Luis XVI fue tambien al cadalso.

» Cuando tenemos las lecciones de la experiencia no debemos despreciarlas sino aprovecharnos de ellas. Puede decirse que todas las naciones constituidas no existe ninguna que no tenga dos cuerpos colegisladores, siendo la última en que se estableció uno solo la Constitución de Cádiz porque así debió hacerse y no pudo ser otra cosa. La de Portugal es sabido que no fue mas que una imitación porque por mas que se diga, aquel país no es mas que un apéndice del nuestro. Las Constituciones hechas con posterioridad todas tienen dos cuerpos. Todos los Estados pequeños de Alemania le han constituido posteriormente y se han establecido: no los propongo por modelo sino que refiero el hecho, siendo de notar que los Príncipes que han otorgado estas Constituciones lo han hecho por buscar en el amor de sus súbditos un apoyo contra las pretensiones de las grandes Potencias vecinas.

» Pero fuera de los Estados de Alemania se han constituido últimamente un gran número de Potencias. La Francia fue constituida por la Carta del año de 14, y esta misma Carta se puso á la deliberación de la nación, y se estableció este principio. Yo desafío al mas inteligente á que cite un solo hombre público, un libro, un papel en que se haya puesto en duda este principio, y á nosotros nos

cabe la gloria de ser los padres de hijos que acaban de adoptarle. En América se han fundado cinco ó seis repúblicas; yo deseo se me diga si hay alguna que no haya admitido, bajo de este ú otro nombre, una segunda asamblea; y no podían menos de obrar de otro modo, pues tenían el ejemplo de los Estados Unidos, donde hay dos Cámaras, pues en todos los pueblos la combinacion de estas dos Cámaras hace la felicidad de las naciones. Así, señores, el testimonio de todos los hombres que tratan de estos negocios conduce á que las Cortes admitan la necesidad de establecer dos Cámaras, llámense así, cuerpo colegislador, senado ó como quieran llamarlo; yo uso de la voz comun; aunque el nombre de Cámaras no es muy de mi agrado.

»Establecido el principio de que debe haber dos cuerpos colegisladores, ahora hemos de ver cuáles son las funciones que á cada uno de estos cuerpos pertenece para ver si la comision ha tenido bien presente el objeto del sistema representativo, á fin de establecer esta base.

»El sistema representativo es aquel por el cual para la formacion de las leyes se busca la verdadera opinion del pais, y aqui, señores, es menester hacer una distincion; es menester saber qué son las Cortes y qué es el cuerpo representativo, porque algunos señores aqui, ó fuera de aqui han confundido dos cosas que son diferentes; han confundido las Cortes con la representacion nacional. Las Cortes representan á la nacion con un poder delegado por la misma, para que la represente solo en la parte de formar las leyes, porque en la parte de aplicarlas así las Cortes como la representacion nacional no pueden encargarse de desempeñar estas funciones, porque entonces resultaria que las Cortes expresarian siempre la voluntad de la nacion, y no habria necesidad que rigiese otra cosa. El otro cuerpo se hace indispensable, ¿y para qué? para averiguar si la opinion del cuerpo de Diputados es la voluntad de la nacion: tal es el objeto principal de la segunda Cámara, porque si no fuera mas que un cuerpo de reunion, como dijo muy oportunamente el Sr. Secretario de Estado, bastaria que los Diputados deliberasen en dos piezas diferentes, y bajo este punto de vista es como la comision ha presentado á la deliberacion de las Cortes esta base.

»Veamos, pues, cómo el segundo cuerpo sirve para calificar si la opinion de los Diputados representa la de la nacion. ¿Es por medio de su voto por el que decide de la opinion del pais y de la de los Diputados? No. No se puede decir que cuando una opinion de los Diputados no es aprobada por la otra Cámara, que esta sea la opinion de la nacion. Entonces ni uno ni otro sabe quien la representa, y esta resistencia obliga á que se consulte la opinion del pais, lo cual puede hacerse de varias maneras, ó bien manteniendo, la Cámara de los Diputados y disolviendo la otra Cámara, ó bien ambas, que es lo comun en todos los paises dar este último paso cuando se duda de cual de las dos Cámaras está en la verdadera cuerda que representa exactamente la opinion.

»Entonces los pueblos vuelven á elegir, y si reeligen á los mismos Diputados, en ese caso se supone que los Sres. Diputados son los que representan la general opinion del pais.

»Establecida la necesidad de que no pueda existir ningun sistema representativo con un cuerpo legislativo, vamos á ver si estos dos cuerpos pueden tener una diferencia entre sí, y vamos á ver por qué. Yo digo, señores, y no hay que escandalizarse, que las Cortes nunca representan la opinion del pais, y esto debe ser así. Las Cortes representan siempre la opinion del pais algo mas avanzada de lo que estamos, y es natural que suceda así, porque la juventud es la parte mas activa de la sociedad. Unos entran en la carrera de esta misma sociedad aspirando á ser útiles á ella y aun á sí mismos: los que tienen adquiridos los medios de subsistir fundan su utilidad, no tanto en el progreso de la sociedad, cuanto en una especie de resistencia que impide que ese progreso sea demasiado rápido: la una debe representar el movimiento, la actividad, y como he dicho, la parte avanzada de la sociedad que promueve las mejoras, y la otra debe ser la que represente la prudencia. Vamos, pues, á ver si esta diferencia que debe haber entre las dos Cámaras, la ha tomado la comision de donde debia tomarla.

»Ya hemos sentado que la Cámara de Diputados representa á la juventud, y de consiguiente parece natural que haya una diferencia de edad entre los individuos que compongan ambas Cámaras. Si en la primera se admite la de 25 años, parece que la otra debe ser algo mas avanzada; por ejemplo, la de 40, ó algo mas si se quiere. Si la Cámara de los Diputados representa las fortunas que nacen y las que se estan formando, la otra representa las que ya estan formadas, pues que también debe haber alguna diferencia en los medios de subsistir.

»La misma diferencia debe haber para las calidades personales que han de concurrir en los individuos que deben componer estos cuerpos colegisladores; porque si bien hay hombres de edad avanzada que tienen opiniones perfectamente iguales á las de la juventud, y que por ellas pertenecen mas bien á la clase jóven de la sociedad que á la clase proveyta, hay también individuos que por sus talentos y servicios á la patria, aunque privados de los dones de la fortuna y de la riqueza, pertenecen á esta clase.

»La misma razon debe haber para la duracion del encargo, y á pesar de que algunos señores han hablado en contra de esta base, ninguno se ha opuesto enteramente á ella. Se ha dicho que quisieran que esta base dijese mucho mas; que explicase lo que habia de ser la Constitucion, y este es el verdadero caballo de batalla. Los mas de los señores han indicado que admitirian la base si estuviese mas ó menos explicita. Si la comision lo dijese ya tenia formada la Constitucion: la comision no ha entrado en la explicacion de esta base, porque no está en el caso de decir ahora quien ha de hacer las elecciones de la segunda

Cámara, y si han de ser diferentes porque la naturaleza de las cosas así lo exige. La comision propone á las Cortes que haya dos Cámaras, y las Cortes son las que han de resolver este problema. Aqui, señores, es menester mirar la cuestion bajo este punto de vista. Luego que la comision presente sus trabajos, entonces podrán las Cortes reformar aquello que no sea conforme con sus ideas, y podrán deliberar si debe ó no haber alguna diferencia, así en las calidades personales de los individuos que han de componer ambas Cámaras, como en la forma de su nombramiento y duracion de su encargo.

»No hablemos de la segunda parte de dicho artículo, en el cual se dice que ninguno de los dos cuerpos será hereditario ni privilegiado. Esto está resuelto irrevocablemente; el que no lo vea está ciego, y si no, veamos la historia de estos últimos tiempos, y nos convenceremos de cuán perjudicial ha sido siempre la aristocracia en todos los Estados. ¿Quién sino este cuerpo ha reducido á la Inglaterra al estado en que hoy se encuentra? A la aristocracia ha debido la Inglaterra esa guerra de 20 ó 25 años que ha sostenido con la Francia, porque nada importaba al pueblo ingles que sus vecinos tuviesen libertad bajo la forma que quisiesen; pero importaba mucho á la aristocracia que no cundiese el ejemplo en su pais, y trabajó hasta conseguir el triunfo; pero en cambio de esta gloria ha dejado al pueblo ingles la enorme deuda que está sufriendo: la nacion se halla agoviada con contribuciones exorbitantes; que suben á 3 ó 4 millones para pagar esa deuda contraida en tiempo de la guerra con Francia, porque se sabe que antes la deuda inglesa era mas reducida; el pais está mal gobernado; allí los empleos no se sirven, los sueldos son desproporcionadísimos, porque es menester que tengan para subsistir los lujos de los Lores.

»En Inglaterra reina el desorden administrativo: el gobernador de Gibraltar no va nunca á su Gobierno; se nombra para allí un segundo con su sueldo, en fin todo el mundo sabe que aquel pais se llama el de la *sine cura*. Los obispos están distribuidos en los hijos de los Lores sin obligacion de ir á desempeñar estos destinos, y así la aristocracia, esa segunda Cámara que se supone ha traído la felicidad al pais, no ha sido mas que su ruina. Mas digo: yo quiero suponer que en Inglaterra el sistema aristocrático podrá hacer la felicidad de la nacion; podrá convenir este sistema en España? No. La aristocracia no se forma por un decreto, por una base; se forma de otra manera. A la aristocracia no se la dan privilegios, se los toma ella, no porque se le den, sino como un don que considera le pertenece de justicia. Pero, señores, aun se toca otra dificultad.

»En Inglaterra el gobierno del pais estaba todo entero en la Cámara aristocrática; véase si la España puede constituirse adoptando este sistema.

»Nuestro pais, soy de parecer, debe constituirse con dos cuerpos colegisladores que se diferencien entre sí, pero no de ningun modo admitirse el privilegio como base. Yo concluyo con un texto de una persona respetable para los amigos de la libertad: concluyo con la sentencia que sobre las Cámaras dijo el general Lafayette al tiempo de reformarse la francesa despues de la revolucion de 1830. Yo debo darle un testimonio de buen recuerdo porque fue el primer amigo, y casi el único de los españoles emigrados. Los hombres libres de todos los paises han hallado en él un protector que les ha sacado de la miseria, y á este recuerdo tan grato añado yo una especie de amistad que he tenido con este general. Yo creo que con este tributo pago un deber de la nacion española, porque el general Lafayette era amigo de todos los españoles desgraciados.

»Este ciudadano insigne, este hombre que en 50 años de vida pública jamas se ha contradicho, ejemplo admirable en todos los paises, incomprensible acaso en Francia, al tiempo de discutirse la reforma de la Cámara de Pares, dijo en el Parlamento estas palabras: »Sres. Diputados, no admitais la aristocracia en la composicion de nuestro Gobierno. La aristocracia es una levadura de mala calidad que lo corrompe todo: yo tengo experiencia de esto, pero si recomiendo á los Diputados una cosa y es la formacion de una segunda Cámara de origen y naturaleza diferente.» Esto lo ha tenido presente la comision, esto es lo que ha hecho, esta es mi opinion, si nos engañamos, nos engañamos como Lafayette.»

El Sr. GOROSARRI rectifica un hecho que en su opinion es de gran importancia, relativo á lo que ha dicho el Sr. Sancho con respeto á la voluntad que debe consultar el legislador que en su concepto debe ser siempre la explicita de la nacion.

El Sr. MOTA: »Voy á impugnar el dictámen de la comision y por cierto que parecerá osadia despues de haber hablado tantos y tan insignes oradores. No voy á impugnarle como se ha hecho hasta aqui, sino mirándole de otro modo en mi juicio de mas importancia. De poco sirven á los pueblos las mas sabias instituciones si por desgracia no son las mas análogas á su situacion, y yo comprendo que la nacion no está en situacion de serle provechosas ni favorables estas dos Cámaras ó dos cuerpos que propone la comision. En este sentido voy á hablar. Hechos, señores, debemos presentar, nada mas que hechos: esto es lo que me parece mas conveniente y así es que cuando oigo hablar de Gobiernos de hecho y de derecho, yo los distingo de Gobierno de realidad, y Gobierno aparente, y de esto nos ha dado una prueba el actual Rey de los franceses Luis Felipe, cuando dijo que adoptaba la revolucion de Julio con todas sus consecuencias.

»Nosotros hemos hecho un solo ensayo de estas dos Cámaras ó cuerpos colegisladores, y en solo dos años de vida que han tenido hemos conocido ya bastante lo que conviene; de modo que ha sido preciso restablecer por segunda vez nuestro Congreso único. Jamas se ha pronunciado el pueblo con mas entusiasmos. Los primeros inventores de estas dos Cámaras las copiaron de los extranje-

ros. Se dice que estos llevarán á bien que las establezcamos; pero, señor, en el peligro de que nunca podamos llegar á conseguir nuestra tranquilidad interior, ó en el remoto de que puedan intervenir, ¿á cuál de las dos cosas nos decidiremos? Yo no veo realizable que vengan 1000 franceses á intervenir como en 1823. La Francia de entonces no es la de ahora. Luis Felipe no es Luis XVIII; y para dar un golpe de tiranía debería temer los ánimos de los buenos franceses, y por esta misma razon creo que no seria peligroso para la libertad el que esperásemos para esta resolucion la apertura de las Cámaras francesas en el próximo 17 de este mes para que nos ilustrasen con los discursos que pronunciasen.

»Yo estoy perfectamente conforme con lo que nos ha dicho el Sr. Argüelles, que efectivamente los extrangeros estan siempre en nuestro acecho, y que propenden siempre á sujetar nuestra independencia; estoy conforme en esto; pero también tuve la satisfaccion de oír al señor Ministro de Estado que en esta parte podiamos estar seguros que nuestros aliados no intervendrian en ningun modo en la reforma de nuestra Constitucion, y por consiguiente en que establezcamos una ó dos Cámaras. Creo que el Sr. Argüelles nos puso en cierta alarma contra los extrangeros; pero el Ministro de Estado nos ha dado un grado de confianza, de modo que podemos estar persuadidos de que los extrangeros no se mezclarán en que nosotros establezcamos una ó dos Cámaras.

»Sin embargo es conveniente que nos precavamos, ¿y cómo puede hacerse mejor que con una sola Cámara? Mientras menos sean los medios que ya los extrangeros, ya los nacionales encuentren para ejercer su influjo, mientras menos sean los individuos que puedan ganar, mientras menos sean los puntos por donde puedan atacarnos, ¿no será mas seguro que efectivamente no nos atacarán? Yo veo que mientras mas extension tenga nuestra política, por mas puntos podemos ser atacados, y en mi concepto esto es un mérito que tiene la Constitucion de 1812, y lo tiene muy grande en haber sido hecha cuando estábamos en guerra con la Francia.

»Se dirá acaso que conviene establecer dos Cámaras porque alguna nacion las conserva. La Inglaterra está luchando y desea se destruya la de los lores, y seguramente que la Europa civilizada, la Europa culta no desaprobaria que nosotros prescindiésemos de esta segunda Cámara.

»Dice la comision que la Cámara segunda no ha de ser hereditaria ni compuesta tampoco por privilegios. Yo no esperaba menos de la ilustracion de los señores que componen la comision. Yo no esperaba que la comision viniese á darnos un colegio de sordos-mudos. Veo mas; veo en este paso que acaba de darse en la situacion de la península, que la comision se aproxima mucho á mi idea, y aun creo que no sentiria que las Cortes no estuviesen mas que por una sola Cámara. Creo también que en esto se congratularia la comision la opinion de las Cortes, y así es que de 150 individuos que serán los Sres. Diputados, ni uno solo ha habido que desapruebe la cláusula de que esta segunda Cámara no sea hereditaria ni privilegiada, y esto les hará un honor extraordinario en Europa, que despues de habernos atrocemente calumniado, verá que sus Representantes están perfectamente unidos en esta base tan principal, en este principio de libertad eminente; pero señores, otro hecho es el que á mi me llama la atencion, y le considero mas marcable. Es preciso que nosotros no nos alucinemos, que no nos dejemos arrebatar de nuestros deseos. ¿Tenemos hombres para los destinos públicos? Tenemos muchos, pero no todos los que necesitamos. La principal prueba está en mí mismo. Si en mi provincia hubiera abundancia de hombres ¿estaria yo sentado en este lugar? No soy yo solo quien lo justifica. De cinco Diputados que somos de mi provincia no estamos aqui mas que tres: tuvo necesidad de elegir á un señor de quebrantada salud que aun no se ha podido presentar, y otro que está ausente.

»Muchos de los Diputados hemos tenido que abandonar los destinos públicos, y acabamos de permitir que unos mismos hombres sean Diputados y Ministros, y en medio de esta escasez de hombres ¿queremos duplicar la Representacion nacional para que sirva como de un cuerpo moderador, un cuerpo entorpecedor de nuestras facultades? Pues qué, ¿para formar las leyes es necesario que concurren muchas personas? Señor: me enternezco cuando se representa á mi imaginacion la idea de dos Cámaras, y yo conozco que no es necesaria cuando veo en este mismo Congreso exaltados y moderados, viejos y jóvenes sirviendo unos á otros de un saludable contrapeso; ¿para qué, pues, esta division en dos cuerpos colegisladores? Yo, señores, no veo ninguna necesidad. Dese toda la latitud posible al derecho de peticion, y así es como vendremos á lograr el efecto que nos proponemos. Esta es la opinion de un eclesiástico que ha procurado leer algunos libros mas que el Larraga, de un eclesiástico que deben considerar las Cortes que es extraño que tome la palabra en contra de la aristocracia; pero que es conveniente que no se ignore su clase para que las naciones no formen un juicio de que en España no hay eclesiásticos que atiendan al bien de su patria. Al sentarme en estos bancos no me siento estrechado sino por el deseo del bien de mi patria.

»Desde el principio de mis estudios lei que de los tres Gobiernos monárquico, aristocrático y democrático, era el mejor el que participase de todos. El mismo Benjamin Constant que se detuvo mucho en buscar faltas á nuestra Constitucion, no dijo que lo fuese el haber una sola Cámara; este y otros grandes hombres que escribieron sobre lo mismo, estuvieron en España, y si la Francia y la Inglaterra se constituyeran hoy, acaso adoptarían una Constitucion como la nuestra. He creído de mi deber emplear mis débiles fuerzas para combatir este artículo: otros oradores lo verificarán mejor, y yo no he podido resistir á la idea de que siendo de mucha importancia con-

vida á hablar hasta los mudos. Ruego á las Cortes mediten los hechos que he producido mas bien con el deseo de oír sus sábias contestaciones. Si sus respuestas llegan á satisfacer mis deseos yo contribuiré con mi voto á aprobar el dictámen de la comision."

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: "Es una cuestion de principios, señores; pero de principios resueltos ya hasta cierto punto por la experiencia, que es la antorcha ó el fanal por que deben dirigirse los hombres en sus investigaciones políticas, si en el sistema representativo debe haber una sola Cámara, ó si por el contrario es preferible que haya dos. Un orador célebre, cuya voz ha resonado muchas veces con aplauso en este sitio, y con cuyas doctrinas yo he solido no estar conforme, ha comparado en su obra del espíritu del siglo á los Gobiernos representativos de una sola Cámara con el ariete de los antiguos, máquina militar muy buena para destruir, pero que no sirve para edificar. Yo, mirada la cuestion en abstracto, acaso no fuese enteramente de esta idea, porque recuerdo bien cuando se dijo en pro y en contra en la constituyente, cuando se ha añadido en otras ocasiones, y tengo presente la observacion de un célebre escritor francés á saber: que las revoluciones comunmente empiezan con una Cámara y concluyen con dos. Es decir, que una sola pudiera dar mas celeridad al movimiento reformador cuando en este camino debe marcharse con suma rapidez; pero que se necesitan dos cuando ya hay nuevos intereses creados, y conviene traerlos á aquel punto de aplomo, único que responde de su permanencia y estabilidad. Mirada, pues, la cuestion de un modo determinado; contraída á una nacion de Europa, y que se constituye en el siglo XIX, yo prefiero el Gobierno representativo con dos Cámaras, con tal que en la formacion de estas se adopten todas las medidas, todas las precauciones bastantes á impedir el abuso y la degeneracion. Y hé aqui por qué me adhiero al dictámen que la comision presenta."

"Para el establecimiento de dos Cámaras, sirve de un argumento de prevencion el ejemplo que nos han dado todos los países cultos y libres que se han constituido de algun tiempo á esta parte. En todos ellos hay dos Cámaras, y aunque yo no soy de aquellos que miran los ejemplos extraños con una veneracion supersticiosa, les doy sí mucho valor en cuestiones de esta clase, porque veo que són el producto de la experiencia, el resultado de los principios, de los vaivenes y tentativas que los han agitado en diferentes sentidos, y el precio de una ciencia comprada muy caro, son amargos desengaños, son la sangre y la vida de muchos habitantes."

"El exámen prolijo y detenido de las dos Cámaras, es de otra parte una nueva garantía de acierto en las resoluciones. Todos conocen cuanto conviene que las leyes sean las mas adecuadas á la situacion del país: las mas á propósito para labrar su felicidad; y este acierto es doblemente probable desde que se organiza un cuerpo revisor, destinado á templar el calor inmaturo de las pasiones vivas y generosas, y á corregir los efectos de una precipitacion nociva."

"Pero entre todas estas ventajas yo veo aparecer otra todavía mas importante: la celeridad en la formacion de las leyes, y el evitar choques entre las fuerzas políticas, que siempre conducen á funestos resultados."

"Esto podrá parecer á primera vista una paradoja; pero no lo es. Cuando hay un solo cuerpo colegislador, á veces sus resoluciones no son las mas acertadas, y se coloca al poder Real en el duro y siempre terrible compromiso de suspender la sancion si tiene el veto suspensivo; de negarla abiertamente si lo tiene absoluto. Lo contrario sucede en el mecanismo de las dos Cámaras, porque allí la calma y la reflexion tranquila es de creer hayan tenido toda la parte en la confeccion de las leyes; y cuando estas se presentan tan recomendadas, no es fácil que el poder Real las desatienda, ni que principie á establecerse una falta de buena inteligencia y armonía en que de ordinario, dado el primer paso, se sigue progresivamente hasta el final de la carrera. Pero contra esta teoría de las dos Cámaras ha dicho el Sr. Mota que tenemos nosotros la experiencia por la mala prueba que ha dado el ensayo del Estatuto. Ciertamente. ¿Pero en qué ha consistido? Cuando se trata de apreciar los efectos en el enlace ó relacion que deben tener con las causas que los producen, no basta notar los hechos; se necesita ver su encañamiento de un modo analítico y filosófico. La segunda Cámara en tiempo del Estatuto no produjo ni pudo producir el efecto á que ahora se aspira por el vicio orgánico de su formacion; y hé aqui una idea que se necesita desenvolver, y por que yo apoyo el dictámen de la comision, á saber, porque toma la precaucion mas oportuna cuando exige que esa Cámara no sea privilegiada ni hereditaria. Acaso habrá quien en esto vea una usurpacion de derechos que nunca existieron, y por lo tanto debe decirse algo para quitar las armas á la equivocacion y á la malicia."

"Entre nosotros, señores, las Cortes son tan antiguas, como lo es la monarquía. Bien sabido es que desde el principio del reinado de los visogodos fue ley fundamental la reunion de las grandes juntas nacionales, y por esta razon sin duda un célebre escritor nuestro al paso que deplora los males y la devastacion que acompañaron á la irrupcion de los bárbaros del Norte, no puede menos de exclamar: dichosa ignorancia que así defendió los derechos del hombre, y que tanto bien hizo á la humanidad. En los primeros siete siglos aquellas reuniones tuvieron á la vez por objeto los negocios de la iglesia y los políticos, y á ellas concurrían las dos clases privilegiadas; pero faltó entonces el pueblo de representacion; no es allí donde se ha de buscar el origen y el carácter de las prerrogativas que adquirió despues. Todo varió desde fines

del siglo XIV, y no solo en una larga época fue rara la concurrencia de las clases privilegiadas á las Cortes españolas, sino que á muchas no fueron convocadas, de otras fueron echadas ó excluidas del modo mas terminante. Entre las primeras pueden contarse las convocadas por los Reyes católicos en Madrigal en 1476 para el reconocimiento de la infanta, las tenidas en Toro con motivo del nacimiento de D. Juan en 1480, y las que se celebraron en Toro en 1505 para el reconocimiento de Doña Juana por Reina de Castilla."

"Es, pues, inexacto cuanto el Sr. Jovellanos asegura de que la asistencia á las Cortes era un derecho propio de las clases privilegiadas, de que solo se les despojó por instancia de los Ministros flamencos, pues mucho antes ya no existían, y cuando lo hicieron fue solo para la defensa de sus derechos, por solemnidad ó por aparato. Pero he añadido que hubo Cortes de que se les excluyó abiertamente, y así sucedió en las de Valladolid de 1295, en que los procuradores enviaron á decir á la Reina que despidiese á las clases privilegiadas de su casa y de la corte, pues si no ellos se volvían para sus tierras, en cuya pretension hubo de convenirse, y esto dió lugar á la famosa protesta del arzobispo de Toledo que existe en un documento notable. En las Cortes, pues, á que solo asistían los procuradores, se debatían los negocios mas graves, y se daban las garantías y seguridades á los pueblos que reclamaba la justicia; y esto me hace recordar y contraerme á la proposicion que ayer afirmó el Sr. Acebo, de que las garantías sociales no deben ser proclamadas en ninguna Constitucion."

"Señores, yo profeso una doctrina enteramente contraria, y en ella solo ha podido tranquilizarme la declaracion que anteaer hizo el Sr. Argüelles, de que solo abraza el dictámen de la comision los puntos cardinales de reforma, pues que deja en su fuerza y vigor los demas principios consignados en nuestra Constitucion, y á que aquella no deba alcanzar. Yo repito, señores, soy de opinion de que toda Constitucion debe comprender la declaracion de derechos del ciudadano, porque á la sociedad los trajeron los hombres, y esta no los crea sino que los reconoce; no los hace nacer, sino que los defiende. Semejante práctica sobre justa, es sumamente conveniente, porque olvidándose ó atropellándose aquellos derechos con tanta frecuencia, su declaracion es la protesta mas auténtica mas solemne contra todo acto de opresion y tiranía."

"La primera declaracion de esta especie anunciada como preámbulo á una Constitucion, fue la que presentó á la constituyente el gran Lafayette, de quien acaba de hacer mencion tan honrosa el Sr. Sancho, en 1789; declaracion que ninguna semejanza presentaba con el bill of reif de los ingleses, sino que estaba tomada de la hecha por el cuerpo de representantes en Filadelfia en 1774; y si bien es cierto que esta declaracion halló una resistencia fuerte en Luis XVI, este mismo hecho da lugar á ideas muy consoladoras; porque cuando hoy se debaten y sientan tan quieto y tranquilamente estos principios, es la prueba mas segura de los progresos que hace la razon humana, y de que ya no se cree que los pueblos sean el patrimonio triste y miserable de los que los gobiernan."

"Pero volviendo al artículo ó base que se debate, tiene otra circunstancia muy importante, cual es, la de remitir al cuerpo popular en todo caso de desavenencia la resolucion sobre contribuciones é impuestos. Yo no citaré la Inglaterra, donde la Cámara baja goza de esta útil prerogativa; tampoco me contraere á la última Constitucion de Portugal ni á la del Brasil vaciada en el mismo molde, en las cuales toca esta iniciativa al cuerpo de Representantes; solo diré que ha sido ley antigua entre nosotros que no pudiesen imponerse contribuciones sino votadas en Cortes, y que si bien es cierto que al tiempo de imprimirse la Novísima Recopilacion bajó una Real orden para que se suprimiese aquella ley y siguieran descartándose todas las de igual índole en el curso de la impresion, no por esa substraccion maliciosa pudo destruirse un derecho nacional, sancionado y confirmado igualmente en las condiciones del servicio de millones, aprobadas y firmadas por la autoridad Real."

"El Sr. Mota ha añadido que no es de temer hoy vengan á intervenir los extranjeros si ponemos una sola Cámara. El Gobierno de S. M. rechaza todo temor, todo recelo que pudiera infundadamente concebirse en este punto, con la dignidad y decoro de la nacion, á cuya cabeza se halla, y que en ningun caso pudiera mancillar. Ya dijo ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ninguna nacion se ha mezclado directa ni indirectamente en esta materia; ella es española, y los españoles solos la resolverán; pero deben resolverla del modo mas oportuno, y aprovechándose del fruto de la experiencia y aun de los errores y las desgracias ajenas."

"Ha dicho el Sr. Mota que tenemos pocos hombres, y que por ello no es dado duplicar ó aumentar la representacion nacional. Esto, señores, no es combatir la teoría, es oponer dificultades á su realizacion. Aunque no estamos sobrados de hombres, necesario es conocer que para ser buen representante del pueblo no son menester brillantes cualidades intelectuales ni profundísimos conocimientos; basta buena razon, corazon puro, desear ardentemente el bien de su país, y para el logro de este objeto mejor suple el celo por el talento, que el talento por el celo."

"Por último ha dicho el Sr. Mota que pocos hombres bastan para hacer las leyes. Esta máxima está en abierta contradiccion con la teoría constitucional admitida en este punto. El exámen de las leyes debe ser prolijo y circunspecto, y á él deben traerse como á un foco las leyes y conocimientos de muchos."

"Lo que debe estar limitado á pocas personas es el poder ejecutivo, porque su accion debe ser rápida, enérgica,

debe parecerse al rayo que yere antes de ser visto, y esta tendencia expedita no es fácil de conciliar con la concurrencia á la accion de varias personas. Veo, pues, que cuantas impugnaciones se han hecho hasta ahora al dictámen de la comision no tienen el valor suficiente para destruirlo, y que de cuantos tiros se le asestán en varias direcciones, ninguno hay que pueda ofenderle en una parte esencial. El Gobierno por lo tanto repite, como ayer dijo, que lo admite y apoya en todos sus extremos."

El Sr. Presidente suspende esta discusion.

Se da cuenta de dos dictámenes de la comision de Guerra, el uno relativo á la redencion de la suerte respecto de los mozos sorteables y de los que ya son soldados, y el otro sobre las representaciones hechas por las poblaciones de Aranda de Duero, Lerma y Salas de los Infantes."

El Sr. PRESIDENTE anuncia que estos dos dictámenes quedarán sobre la mesa para discutirlos mañana á primera hora, y despues continuaria la discusion pendiente. Ciérrase la sesion á las cuatro y cuarto."

Madrid 16 de Diciembre.

Comandancia de carabineros de la Hacienda pública de Soria.—Excmo. Sr.: En la Gaceta del 7 del corriente al estampar el parte que dió á V. E. este Sr. intendente, veo que solo se hace mencion de 30 caballerías, cuando han sido mucho mas de 130 las que se cogieron á Cabrera, Serrador, Quilez, Jara y otros en el pueblo de Arévalo la noche del 2 del actual; y como esta equivocacion habrá podido ser sin duda producida por la prensa; para que no pueda resentirse la delicadeza oficial, ruego á V. E. se sirva dar sus órdenes superiores, con el objeto de que desaparezca, y que el público se entere del hecho en realidad, en que tendrán una satisfaccion todos los que componian la poca fuerza que consiguió dicha sorpresa."

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 10 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr.—Rafael Midon.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda."

Antes de esta reclamacion, y luego que por la redaccion de la Gaceta se advirtió este error de imprenta, se corrigió inmediatamente, como se acredita por las dos últimas líneas del segundo pliego de la Gaceta del dia 8 de este mes, su número 733."

Todos los ex-religiosos franciscos descalzos que no pasen de 40 años de edad y quieran trasportarse á Filipinas, se servirán dirigirse á D. Bartolomé Galan, comisario colector de dichas misiones, residente en la ciudad del Puerto de Sta. María."

BOLSA DE MADRID.—Cotizac. de hoy á las tres de la tarde:

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 30: 22½ y 22½ modernos al contado: 23 á 40 d. f. ó vol. modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 9½ y 9 3 dieziseisavos al contado: 9½, ¾, 9 y 9½ á v. f. ó vol.: 6½ á 52 d. f. ó vol. anteriores al 1.º de Marzo: 6½ á 60 idem idem á prima de 5 dieziseisavos p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1½ b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 b.	Sanander, ¾ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 2 b.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 días, 36½.	Coruña, ¾ d.	Valencia, 1 id.
Paris, 15-12.	Granada, 1 id.	Zaragoza, ¾ á ¾ d.
		Descuento de letras á 5 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche. Funcion extraordinaria, á beneficio del primer actor D. José García Luna. Despues de una buena sinfonia, se ejecutará la primera representacion del drama original en 5 actos divididos en 7 cuadros, escrito en prosa y verso, con el título de

FELIPE II.

Terminará la funcion con la furlanga de la jota aragonesa, bailada á ocho.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

L'ESULE DI ROMA,

Ópera en 2 actos del célebre maestro Donizetti; terminando la funcion con la divertida pieza en un acto titulada

NO MAS MUCHACHOS.